

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1138/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de abril de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General		Folio de solicitud: 090161823000201
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió información respecto la relación laboral de una persona servidora pública adscrita a la Secretaría de la Contraloría General.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Dirección de General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y la Dirección General de Administración y Finanzas, proporciono información en relación a los diversos requerimientos formulados de acuerdo a la persona servidora pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia por la entrega de la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, personas servidoras públicas, OIC, información generada por el sujeto obligado.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1138/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
RESPONSABILIDADES	15
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161823000201.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

“SOLICITO SE ME INFORME SI LA CIUDADANA BRENDA M. VELAZQUEZ QUIROZ, TIENE RELACIÓN LABORAL CON LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, ESPECIFICAMENTE SOLICITO SE ME INFORME SI SE ENCUENTRA ADSCRITA AL ORGÁNO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE QUE FECHA A QUE A QUE FECHA SE HA ENCONTRADO ASCRITA A ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL Y CUALES SON SUS FUNCIONES.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de febrero de 2023, la **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante los siguientes oficios:

- Oficio **SCG/DGCOICS”A”/151/2023**, suscrito por la Dirección de General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, por el cual en su parte conducente, señala:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo 135 fracción XVI y 136 fracción XXXIV del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, se informa que esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, quien mediante oficio **SCG/OICSCG/0184/2023**, de fecha **nueve de enero de dos mil veintitrés**, signado por el **Titular del Órgano Interno de Control** citado manifestó lo siguiente:

“Por lo que hace a “SI LA CIUDADANA BRENDA M. VELAZQUEZ QUIROZ, TIENE RELACIÓN LABORAL CON LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, ESPECIFICAMENTE SOLICITO SE ME INFORME SI SE ENCUENTRA ADSCRITA AL ORGÁNO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DESDE QUE FECHA A QUE A QUE FECHA SE HA ENCONTRADO ASCRITA” (sic), se informa que la ciudadana Brenda M. Velázquez Quiroz actualmente se encuentra adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, entrando en funciones a partir del primero de julio de dos mil veintidós como Operativo Asignado PR-C y como Auditor Especializado “B” desde el dieciséis de septiembre de dos mil veintidós hasta la presente fecha.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

Ahora bien, en lo concerniente a “CUALES SON SUS FUNCIONES” (sic), se hace del conocimiento al peticionario que, la servidora pública lleva a cabo todas las actuaciones y diligencias necesarias a fin de dar trámite al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ante la presunta comisión de faltas administrativas atribuidas

a servidores públicos, mismas que están establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.” (Sic)

...” (Sic)

- Oficio **SCG/OICSCG/0184/2023**, suscrito por el Órgano Interno de Control en la Secretaría General de la Ciudad de México, por el cual, en su parte conducente, señala:

“ ...

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, se informa lo siguiente:

Por lo que hace a “SI LA CIUDADANA BRENDA M. VELAZQUEZ QUIROZ, TIENE RELACIÓN LABORAL CON LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, ESPECIFICAMENTE SOLICITO SE ME INFORME SI SE ENCUENTRA ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DESDE QUE FECHA A QUE A QUE FECHA SE HA ENCONTRADO ASCRITA” (sic), se informa que la ciudadana Brenda M. Velázquez Quiroz actualmente se encuentra adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, entrando en funciones a partir del primero de julio de dos mil veintidós como Operativo Asignado PR-C y como Auditor Especializado “B” desde el dieciséis de septiembre de dos mil veintidós hasta la presente fecha.

Ahora bien, en lo concerniente a “CUALES SON SUS FUNCIONES” (sic), se hace del conocimiento al peticionario que, la servidora pública desempeña diversas funciones a fin de dar auxilio en la tramitación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por la presunta comisión de faltas administrativas.

...” (Sic)

- Oficio **SCG/DGAF-SAF/209/2023**, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas, por el cual, en su parte conducente, señala:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la **Dirección de Administración de Capital Humano**, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que le fueron conferidas en el **artículo 236, fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, y lo establecido en el en el **"MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS"**, diera una debida atención.

Por lo antes expuesto, y en cuanto a **"SOLICITO SE ME INFORME SI LA CIUDADANA BRENDA M. VELAZQUEZ QUIROZ, TIENE RELACIÓN LABORAL CON LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, ESPECIFICAMENTE SOLICITO SE ME INFORME SI SE ENCUENTRA ADSCRITA AL ORGÁNO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** *(Sic)*, la Dirección de Administración de Capital Humano, hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el

acervo documental, así como de la lectura de la propia solicitud, se infiere que se trata de la **C. Brenda Monserrat Velázquez Quiroz**, por ser la única persona servidora pública con ese nombre adscritas actualmente a la Secretaría de la Contraloría General, en ese sentido, se informa que la servidora pública en comento, se encuentra desempeñando sus funciones en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General.

Ahora bien, con referencia a **"DESDE QUE FECHA A QUE A QUE FECHA SE HA ENCONTRADO ASCRITA A ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL"** *(Sic)*, al respecto se informa que la servidora pública en mención, comenzó a laborar en la secretaría de la Contraloría Generala partir del **1º de julio de 2022 al día de la fecha**.

Por último, por lo que hace a **"CUALES SON SUS FUNCIONES"** *(sic)*, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Administración y Finanzas, no cuenta con la información solicitada, toda vez que las funciones son establecidas por el Área en donde presta sus servicios, por lo que se sugiere a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, direccionar a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, para que se pronuncie al respecto.

Lo que antecede a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los **artículos 2, 3, 4, 11, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

..." (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, mismo que se tiene por interpuesto el día siguiente hábil, en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“EL ENTE OBLIGADO ACTÚA DE MANERA DOLOSA VIOLENTANDO MI DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN, YA QUE OMITIÓ MANIFESTARSE DE MANERA CATEGÓRICA A QUE SI LA CIUDADANA BRENDA M. VELÁZQUEZ QUIROZ, TIENE RELACIÓN LABORAL O NO CON LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADEMÁS SUPONE QUE ME REFIERO A BRENDA MONSERRAT VELÁZQUEZ QUIROZ, OMITIENDO SEÑALAR CUALES SON SUS FUNCIONES.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **23 de febrero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

V.- Manifestaciones y alegatos. El 08 de marzo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **SCG/UT/248/2023** de misma fecha, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como anexos, en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria nuevos oficios donde se realizó nuevamente la búsqueda de la información y se le notificó a través de correo electrónico y por la PNT.

VI. Cierre de instrucción. El 31 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

De acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, en donde refiere que la entrega de la información fue incompleta, ya que **no se le entregaron las funciones de la persona servidora pública**, por lo que el sujeto a fin de satisfacer dicha información, remitió como respuesta complementaria el oficio **SCG/UT/244/2023**, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual en su parte conducente informo:

“ ...

Que derivado de la interposición del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1138/2023** y con la finalidad de satisfacer su requerimiento de información en estricto apego al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial mediante oficio **SCG/DGCOICS/ DGCOICS “A”/247/2023** de fecha 03 de marzo de 2023, emitió sus alegatos. Del análisis realizado a los alegatos se advierte que la Unidad Administrativa competente se pronunció respecto al fragmento de solicitud concerniente a **“CUALES SON SUS FUNCIONES”**, en los siguientes términos:

“(…)de la lectura se observa el recurrente busca un pronunciamiento por parte de este Órgano Interno de Control, respecto a cuales son las funciones que realiza la ciudadana Brenda M. Velázquez Quiroz de manera detallada, por lo que esta Autoridad en concordancia con el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley en cita, sin embargo, se informa detalladamente las funciones que realiza la ciudadana en comento:

- *Auxilio en la tramitación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por la presunta comisión de faltas administrativas.*
- *Elaboración de Acuerdos de Admisión de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, Admisión de Pruebas, Apertura de Periodos Alegatos, etc.*
- *Emplazamientos a las personas presuntas responsables, a efecto de que comparezcan a las audiencias iniciales de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.*
- *Desahogo de audiencias y pruebas dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa.*
- *Tramitación de incidentes señalados en la legislación aplicable.*
- *Elaboración de proyectos de resoluciones administrativas, cuando es competente el asunto.”(sic)*

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

“... ”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente la inconformidad expresada por la persona recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1138/2023**TERCERA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO